



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL N° 005 -2014-GR.APURIMAC/PR.

CONVENIO PARA LA FORMULACION Y EVALUACIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IHUAYLLO PROVINCIA DE AYMARAES - APURIMAC.

Conste por el presente documento, el Convenio para la Formulación Y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en Jirón Puno N° 107 de la Ciudad de Abancay del departamento de Apurímac, debidamente representado por su Presidente Regional, Ing. **ELIAS SEGOVIA RUIZ**; identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31016376; en adelante denominado **LA REGION** y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IHUAYLLO** con RUC N° 20163027161 con domicilio legal en la Plaza de Armas s/n del distrito Ihuayllo, Provincia de Aymaraes representado por su Alcalde, **Sr. BRUNO EMILIO GUILLEN HUAMANÍ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31348632, al que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**. El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización;
- 1.2 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y 28802;
- 1.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por las Leyes N° 28032 y 28187;
- 1.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543;
- 1.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961 y 28968.
- 1.6 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
- 1.7 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias;
- 1.8 Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública;
- 1.9 Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01, modificada por las Resoluciones Directorales Nos. 003 y 004-2009-EF/68.01.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Sistema Nacional de Inversión Pública tiene como finalidad la optimización del uso de los recursos públicos destinados a la inversión, y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del Sector Público no financiero, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú,



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



005

"Luz en los Andes"

cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, mediante el Convenio Ejecutivo Regional N° 101-2012.GR.APURIMAC/PR, de fecha 10 de setiembre del 2012, se firmó el convenio entre el Gobierno Regional de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Ihuayllo, para la formulación de proyectos de inversión pública, con una vigencia de un año a partir de la fecha de la firma del convenio.

LA REGIÓN es una entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública y que tiene interés en formular proyectos de competencia municipal exclusiva en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en autorizar a **LA REGION** para que formule y evalúe el Proyecto de Inversión Pública "**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO TRACHA CARROZABLE TAMICA-SAN ANTONIO- IHUAYLLO-HUAYQUIPA, DISTRITO DE HUAYLLO - AYMARAES - APURIMAC**" con Código SNIP N° 214818 de competencia exclusiva de la municipalidad, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y por el Artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

LA REGION se compromete a reformular y evaluar el proyecto antes descrito, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Los Proyectos de Inversión Pública a los que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio son todos de competencia municipal exclusiva, que la **REGIÓN** pretende formular en la circunscripción territorial de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA REGIÓN

Son obligaciones y atribuciones de **LA REGIÓN**:

- 6.1. Comunicar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público la suscripción del presente convenio remitiéndole copia del mismo. Sin dicho trámite, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 6.2. Reformular, evaluar y de corresponder aprobar y declaratoria de viabilidad del (los) Proyecto(s) de Inversión Pública señalado(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 6.3. Solicitar la opinión favorable de **LA MUNICIPALIDAD** como requisito previo a la declaratoria de viabilidad, en el caso que la operación y mantenimiento del proyecto esté a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 6.4. Realizar el seguimiento de los PIP que haya declarado viable.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



"Luz en los Andes"

6.5. En caso que se le haya autorizado la formulación y evaluación de más de un proyecto deberá informar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y **LA MUNICIPALIDAD** la declaratoria de viabilidad de cada uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

7.1. En el caso que la operación y mantenimiento esté a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, ésta debe emitir el informe favorable mediante el cual se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al (a los) Proyecto(s) de Inversión Pública señalado(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio Proyecto, como requisito previo a la declaratoria de viabilidad del proyecto.

7.2. **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular proyectos de inversión pública con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los de los proyectos autorizados a **LA REGIÓN** en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que **LA REGIÓN** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto.

7.3. Si **LA REGIÓN** rechaza uno de los proyectos autorizados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** no podrá volver a formular el mismo.

7.4. **LA MUNICIPALIDAD** no podrá exigir a **LA REGIÓN** que se declare viable un proyecto rechazado por haber demostrado técnicamente su inviabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de (01 año), contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser comunicada por **LA REGIÓN** a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con unos quince (15) días útiles de anticipación.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



El presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho al día siguiente de transcurrido el pazo señalado en el párrafo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

De no llegarse a ninguna solución, el presente Convenio quedará resuelto, y **LA MUNICIPALIDAD** deberá asumir la formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública que hubiera autorizado a **LA REGIÓN**.

Por otro lado, en caso de discrepancia en cuanto al nivel de estudios de un PIP y/o duda en la aplicación de alguna Norma del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público es el ente autorizado para determinar el nivel de estudios correspondiente y/o emitir la opinión legal correspondiente, conforme lo establece el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Decreto Supremo N° 221-2006-EF.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

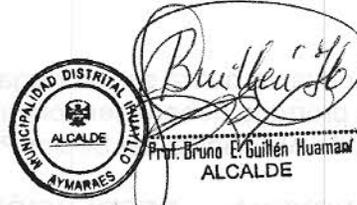
El presente convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben en señal de conformidad en la Ciudad de Abancay a los 24 días del mes de febrero del año 2014.



ING. ELÍAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



BRUNO EMILIO GUILLEN HUAMANÍ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
IHUAYLLO - AYMARAES